

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE ALCAZIZ

Por acuerdo de dicha Corporación se sacan a pública subasta las obras para el abastecimiento de aguas a la ciudad con sujeción a las condiciones siguientes:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS QUE COMPRENDE EL PROYECTO.

Artículo 1.º Las obras que comprende el proyecto, del cual forma parte este pliego de condiciones, son todas las necesarias para el establecimiento de los depósitos de decantación en las proximidades del puente denominado del "Cantón de Conil"; las de conducción, en tubería de hierro fundido, hasta el depósito regulador, que se sitúa en el paseo del Cuartelillo, con todas las obras accesorias, como registros, purgas, desagües, zanpeados, etc., etc.; la construcción de este depósito regulador; la de una casa de máquinas para la elevación del agua desde este depósito regulador hasta un segundo emplazado al pie del Castiello; la de una conducción, en tubería de hierro fundido, entre uno y otro depósito; la de este segundo depósito y la de la red de cañerías que ha de llevarse a cabo para el total abastecimiento de la ciudad.

Es, por lo tanto, obligación del contratista suministrar los materiales necesarios y colocarlos en obra, atendándose en un todo a lo que se preceptúa en este pliego de condiciones.

Obras de tierra.

Artículo 2.º Las obras de tierra consistirán en las excavaciones necesarias para el establecimiento de los depósitos de decantación, el de los depósitos reguladores y demás obras de fábrica, en la apertura de las zanjas para la colocación de toda clase de tuberías, en el relleno de las mismas después de colocados y probados los tubos, en la formación de los terraplenes que se proyectan, en los caminos que han de rodear toda clase de depósitos y en los transportes, préstamos y apilamientos consiguientes.

En todos ellos, el contratista se ajustará a las rasantes que en las hojas correspondientes de los planos se detallan.

Obras de fábrica.

Artículo 3.º Las obras de fábrica que comprende el proyecto son:

Cuatro depósitos adosados para la decantación del agua de treinta y un metros (31) en cuadro cada uno, con una altura útil de tres metros (3) y una capacidad aproximada de tres mil metros cúbicos (3.000).

Un depósito regulador que constituya la cabeza u origen de la red de abastecimiento, dividido en dos compartimientos adosados de once metros (11) de largo por ocho metros (8) de ancho, y una altura útil de tres metros (3), con una capacidad en total

de 500 metros cúbicos (500) aproximadamente.

Una casa de máquinas para la elevación al segundo depósito, a la que se le da las dimensiones convenientes para situar en ella el almacén y vivienda de un encargado, según se detalla en la correspondiente hoja de los planos.

Un segundo depósito regulador para agua elevada, dividido, en dos compartimientos de siete metros cincuenta centímetros (7,50) de largo por seis metros (6) de ancho y una altura útil de tres metros (3).

Las demás obras detalladas en los planos, destinadas al buen funcionamiento de los depósitos, y

Las cámaras para la colocación de las llaves de paso y desagüe, ventosas, bocas de riego y demás elementos de la red.

Las dimensiones de las diferentes partes de cada una de las obras enumeradas, y las clases de fábrica que en cada una de ellas habrá de tener uso, se ajustarán en un todo a las que se especifican en las correspondientes hojas de los planos, celados de cubriciones y presupuestos parciales, sin más modificaciones que las que, sin tener relación con las clases de aglomerantes prescritos, se refieran a la clase de fábrica a emplear, previa aprobación del Director de la obra y del Ayuntamiento.

Obras de hierro.

Artículo 4.º Las obras de hierro se refieren al suministro y colocación de los tubos de la red, con todas las piezas especiales necesarias, y al suministro y colocación de las llaves de paso, de purga, ventosas, bocas de riego y demás elementos de la misma.

Forman también parte de las obras de hierro de este proyecto las de los elementos metálicos de los depósitos de decantación y reguladores, las tuberías de unión entre ellos, las de evacuación de los mismos y toda clase de llaves y compuertas con los mecanismos para su maniobra.

Los metales que, en general, habrán de emplearse en esta clase de obras serán:

El hierro fundido, en las tuberías de enchufe y cordón de las redes de distribución de la ciudad y de unión entre los depósitos, y en los cuerpos de las llaves de paso, ventosas y bocas de hierro.

El hierro forjado en toda clase de husillo para mecanismos de compuertas de los depósitos, en los tornillos y tuercas y en los tubos de unión de las bocas de riego con la tubería de fundición.

El bronce, en los arcos de cierre, en los husillos, en las tuercas de las llaves de paso y en la de las bocas de riego.

El plomo, en las juntas de los tubos, tanto en las de enchufe y cordón como en las soldadas, que deberán colocarse en las uniones de brida.

Situación de los tubos de fundición. Longitud y diámetro interior de los mismos.

Artículo 5.º Los tubos de fundición

de enchufe y cordón que han de emplearse para la realización de este proyecto, así como la situación, longitud y diámetro interior de los mismos, se detallan en el anejo número ... y en las hojas números 3, 6, 8 y 11 de los planos, por cuyo motivo deberán considerarse como parte integrante de este pliego de condiciones.

Obras accesorias.

Artículo 6.º Las obras accidentales y las que figuran con partidas alzadas en los presupuestos, se construirán con arreglo a los proyectos particulares que se formen durante la construcción de las obras, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas a las mismas condiciones que rigen para las análogas que figura en la contrata con proyecto definitivo.

CAPITULO II

Materiales y mano de obra.

Artículo 7.º Podrán emplearse en terraplenes y rellenos todos los productos resultantes de las excavaciones dentro o fuera de la línea, siempre que reúna las condiciones indispensables para una buena trabazón y asiento uniforme, excluyéndose, por tanto, el fango, las arenas y las raíces.

Materiales pétreos, naturales. Piedra para sillería.

Artículo 8.º La piedra para sillería será de la misma naturaleza y condiciones que la empleada en las edificaciones del pueblo para la ejecución de esta clase de fábricas en fachadas, zócalos, cornisas, dinteles, jambas, etcétera.

Sera homogénea, dura, de grano fino, sin lechos aparentes por variación en la estructura o en la colocación.

Las dimensiones de los sillares serán las indicadas en los planos generales del proyecto o en los particulares de despiece que sean redactados durante la ejecución de las obras.

La labra de los sillares se hará con la martillina, tirándose a cincel las aristas de las líneas de hilada y juntas.

Se descocharán los cantos heladizos.

Las mismas condiciones serán aplicables a la piedra destinada a la ejecución de fábricas de sillarejo, losas y mamposterías concertadas por hiladas horizontales.

Piedra para mampostería.

Artículo 9.º La piedra para mampostería será de la misma naturaleza, condiciones y procedencia que las destinadas a la preparación de sillares y sillarejos.

Los cantos tendrán, como mínima dimensión, veinte (20) centímetros. Los destinados a la ejecución de mamposterías concertadas, que habrán de serlo por hiladas horizontales, deberán ser preparados convenientemente, con objeto de que todos los que se coloquen en una hilada tengan, aproximadamente, la misma altura. Las hiladas de juntas deberán ser alternas. El espesor máximo de las juntas será de dos centímetros (0,02).

Los cantos destinados a la ejecución de mampostería canchada son preparados de tal modo que las caras visibles tengan forma poliédrica que vallesse aproximadamente el hueco que dejan los contiguos. Las juntas tendrán una anchura visible máxima de cinco centímetros (0,05).

Para la ejecución de la mampostería ordinaria deberán ser previamente preparados los cantos por medio de una lancha muy tosca, al objeto de facilitar el asiento.

Para ejecutar los macizos de mampostería en seco se emplearán cantos de formas regulares, aprovechando para rellenar los huecos, que deberán ser tan reducidos en volumen y número como sea posible, los cantos de menores dimensiones.

Piedra para hormigones.

Artículo 10. En la fabricación de hormigones se empleará el canto rodado, procedente del sauce del río Guadalupe y harranpos contiguos o campos próximos a la zona que ocupan las obras.

Podrá ser autorizado el empleo de piedra procedente del machaqueo de la que se extraiga de canchales inmediatos, siempre que reúna buenas condiciones de compactidad, dureza y homogeneidad, a juicio del Director de las obras.

Tanto en uno como en otro caso las dimensiones de los cantos oscilarán entre dos y seis centímetros (0,02 y 0,06).

Para la ejecución de las obras de hormigón armado se empleará gravilla, que procederá precisamente de los depósitos fluviales, y cuyas dimensiones oscilarán entre cinco y treinta y cinco milímetros (0,005 y 0,035).

Arenas.

Artículo 11. Las arenas no contendrán una proporción excesiva de sustancias terrosas.

Serán desechadas las que contengan una cantidad apreciable de yeso o sulfatos en general.

Se preferirán las de granos redondeados.

Únicamente se empleará la arena fina en la preparación de morteros destinados a la ejecución de rejuntados o enlucidos. Para los restantes usos se emplearán las arenas denominadas media y gruesa, cuyos granos tengan dimensiones que oscilen entre medio milímetro y milímetro y medio (0,0005 y 0,0015).

Para la deshidratación de los morteros se llevarán al lugar de empleo las arenas completamente secas.

Ladrillo.

Artículo 12. El ladrillo será duro y bien cocido; golpeado producirá un sonido claro, deberá presentar una fractura uniforme, en la que no deben aparecer cuerpos extraños, ni caliches. Su forma será regular y sus superficies planas. El grueso será uniforme. Las dimensiones serán las corrientes en la localidad.

Aglomerantes. Cal-grasa.

Artículo 13. La cal que se emplee en las obras deberá tener un grado

conveniente de cocción que la permita apagarse rápida y completamente en el agua; no tendrá huesos, cenizas ni ninguna otra sustancia extraña. Desde su salida del horno hasta su transporte a la obra deberá conservarse en sitio seco y abrigado, en el que no podrá permanecer veinte (20) días a lo sumo.

Se transportará viva al pie de la obra y en torrenes, no admitiéndose aquella que vaya mezclada con proporciones en polvo que causen un principio de extinción.

La extinción o apagamiento de la cal se hará por el procedimiento de aspersión, echando la cal viva en torrenes, en albercos de ladrillo o madera, y vertiendo sobre ella la cantidad de agua necesaria para que la pasta que se forme adquiera una consistencia igual a la del barro empleado en alfarería. Si no se hubiese vertido la suficiente cantidad de agua, no podrá añadirse nueva cantidad hasta que la mezcla se haya enfriado por completo.

Si la cal así apagada ha de conservarse durante algún tiempo, sin emplearse en obra, se cubrirá con una capa de arena de quince (15) a veinte (20) centímetros de espesor.

Cemento portland artificial.

Artículo 14. Este producto ha de cumplir los requisitos especificados en el pliego de condiciones generales para la recepción de cementos portland artificiales en los servicios de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1919, y en los ensayos se realizarán siguiendo los métodos y prescripciones señaladas en el mismo Real decreto.

El cemento llegará a la obra en sacos de cincuenta (50) kilogramos o en barriles. Cualquiera que sea el género de envase, éste llegará en buen estado, sin roturas ni composuras; irá etiquetado y conservará la marca y una referencia de la expedición.

Yeso.

Artículo 15. Deberá ser puro, untuoso al tacto, exento de tierra y piedra, bien cocido y tamizado, sin haber experimentado ningún principio de apagamiento.

Amasado con agua deberá absorber, por lo menos, un volumen igual al suyo.

Maderas.

Artículo 16. Cualquiera que sea su procedencia, la madera que se emplee, tanto en construcciones definitivas como en las provisionales o auxiliares, que exige la construcción de aquellas, tales como enlucidos, encofrado, andamios, alaguas, pasos provisionales, etcétera, deberá reunir las condiciones siguientes:

Estará desprovista de nudos, vetas o irregularidades en sus fibras, y sin indicio de las enfermedades de diversos orígenes que padece este material y que ocasionan la descomposición del sistema fibroso.

En el momento de su empleo estará seca y, en general, especialmente la que se destina a la ejecución de obras definitivas, contendrá poca albura.

El Director de las obras fijará en cada caso, en las permanentes, las es-

pecies más adecuadas y sus dimensiones precisas, cuando no estén especificadas en los planos generales del proyecto o en los correspondientes presupuestos parciales.

Materiales metálicos.

Artículo 17. Los materiales metálicos cumplirán en general las condiciones señaladas en el pliego que figura en la Instrucción vigente para la redacción de los proyectos de puentes y obras metálicas, aprobadas por Real orden de 25 de Mayo de 1901.

Bronce.

Artículo 18. Se compondrá de noventa (90) partes de cobre, diez (10) de estaño y dos (2) de zinc; presentará un color uniforme y fractura de grano fino, sin opacidades, vetas ni otros defectos.

Después de hechos los ajustes, las superficies serán lisas y susceptibles de bruñido, sin que aparezcan en ella defecto alguno.

No se permitirá el empleo de latón o cobre amarillo sino cuando expresamente lo determine el facultativo encargado de la dirección de la obra.

Piomo.

Artículo 19. Debiéndose emplear este material en la confección de las juntas de enchufe y cordón y en las roldanas de la brida, deberá ser muy dúctil y maleable.

Para las juntas de enchufe podrá emplearse el plomo en lingote, siempre que éste sea de calidad excelente.

Las rebobas que deberá interponerse entre las uniones de este sistema, procederán de chapas de plomo fundido de un centímetro (0,01) de espesor como mínimo.

Tubos de hierro colado.

Artículo 20. Los tubos destinados a la ejecución de las obras de la conducción general y cañerías de alimentación, serán de hierro colado del tipo corriente de juntas a enchufe y cordón. Las piezas especiales serán también las de fabricación corriente correspondientes a esta misma clase de tuberías. Será empleado el tipo llamado ligero en la tubería de unión del depósito de decantación y el regulador; la demás tubería será del tipo llamado normal.

La fundición será de primera calidad, homogénea, de trabajo fácil a la lima y cincel. Estará perfectamente moldeada de modo que no existan desigualdades en el espesor de los tubos medido en diferentes lugares en sección normal o en distintas piezas separadas a dos milímetros (0,02).

Todos los tubos se probarán en la fábrica a una presión de ocho (8) atmósferas para el tipo ligero y veinte (20) para el normal. Esta presión se mantendrá durante cinco (5) minutos, por lo menos, golpeando entre tanto el tubo con un martillo de medio kilogramo (0,50) de peso. Será desechado todo tubo que no resista perfectamente sin señal aparente de oxidación, grietas o rotura.

Los tubos se barnizarán interior y exteriormente, en caliente, con la so-

lución Smith en capa espesa que recubra por igual toda la superficie.

Enchufes.

Artículo 21. Todos los enchufes serán perfectamente iguales en los tubos del mismo diámetro, de suerte que el cordón o el ancho de cualquier tubo pueda encajarse en el enchufe de otro con la misma longitud disponible para la junta y el mismo espesor de ésta. Al efecto se construirán patrones de los enchufes, con los cuales se comprobarán todos ellos.

Llaves-ventosas y bocas de riego.

Artículo 22. Oponiéndose a la honradad y a la economía de la obra la fijación de un tipo exclusivo de llaves y accesorios, se aceptará cualquiera de los sistemas de fabricación corriente tanto por buenos, o los que fueran el resultado de nuevos adelantos, siempre que, examinados por el facultativo, tanto aquéllos como éstos, los considere aceptables y capaces de llenar cumplidamente todas las funciones y de atender a todas las necesidades de cualquier índole que estén llamados a servir y satisfacer.

Esto no obstante, las llaves de paso, cualquiera que sea el tipo elegido, deberán construirse con el cuerpo de hierro fundido, y con los arcos al cierre, el husillo y las tuercas de bronce.

Otros materiales.

Artículo 23. Los materiales no especificados en los anteriores artículos reunirán la condiciones de calidad y preparación necesarias para el buen desempeño de su misión en la obra y que se exijan en todos los elementos de una construcción esmerada.

Pruebas y ensayos.

Artículo 24. Aun cuando por su importancia en la obra se hayan indicado las pruebas a que han de someterse los tubos y la fundición de que están formados, los demás materiales deberán ser sometidos a todas las pruebas y ensayos que estuviere conveniente el Director de la obra para asegurarse de sus buenas condiciones. A este fin, el contratista vendrá obligado a presentar al facultativo, con la anticipación debida, dos o más muestras o ejemplares de los distintos materiales que se hayan de emplear, procediéndose inmediatamente a su reconocimiento o ensayos, bien por sí, bien remitiéndolos al Laboratorio Central de Ensayos de la Escuela de Ingenieros de Caminos, y siendo de cuenta del contratista los gastos que con tal motivo se originen.

Realizadas las pruebas y aceptado que sea el material, no podrá emplearse otro que no sea el de la muestra o ejemplar aceptado, sin que esta aceptación indique por otra parte que con ella cesa la responsabilidad del contratista, la cual continuará hasta que la obra quede definitivamente recibida.

Caso en que los materiales no sean de recibo.

Artículo 25. Podrán desecharse

todos aquellos materiales que no satisfagan las condiciones impuestas a cada uno de ellos en particular en este pliego.

El contratista se atenderá en todo caso a lo que por escrito le ordene el Director encargado de las obras para el cumplimiento de las prescripciones del presente pliego y del artículo 24 (24) del de condiciones generales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.—REPLANTEO

Artículo 26. El replanteo o comprobación general del proyecto se efectuará según dispona el artículo 8.º (8) del pliego de condiciones generales, dejando sobre el terreno señales o referencias que tengan suficientes garantías de permanencia para que durante la construcción pueda fijarse, con relación a ellas, la situación en planta o altura de cualquier elemento o parte de las obras.

Presenciará estas operaciones el contratista o su representante, y de todas ellas se levantará la correspondiente acta.

Excavaciones para los depósitos de decantación y reguladores.

Artículo 27. Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en los terraplenes, por no serle necesario o por no cumplir lo estipulado en este pliego de condiciones facultativas, deberá colocarlos en caballeros en los terrenos que el Ayuntamiento facilitará con ese objeto.

Los desmontes en reca se efectuarán por los procedimientos ordinarios, recurriéndose, si fuere preciso, al empleo de explosivos, pólvora o dinamita, con todas las precauciones que la naturaleza de estas sustancias exige para la seguridad de los encargados de su manejo y de cuantos puedan sufrir las consecuencias de su explosión.

Excavaciones en zanja.

Artículo 28. El contratista ejecutará las excavaciones que hayan de practicarse para el establecimiento de las cámaras, según el trazado y la profundidad que el Director de las obras le señale al hacer el replanteo parcial de cada calle, teniendo cuidado de depositar los materiales que hayan de emplearse más tarde para el relleno de las zanjas y reparación del pavimento, de la manera que se cauce la menor molestia a los transeuntes.

Ejecución de los terraplenes.

Artículo 29. Los terraplenes se construirán por tongadas de veinte (20) centímetros de espesor.

No serán recibidos los terraplenes en tanto no estén perfectamente consolidados, a cuyo fin si no hubiera sido suficiente la consolidación, motivada por el tránsito sobre ellos durante las obras de los peones, rabillos y vehículos, se procederá a consolidarlos mediante picos y rodillos, vertiendo agua en cantidad suficiente.

Es de cuenta del contratista el

arreglo de los desperfectos que ocasionen en los terraplenes por causa de los asentamientos que en ellos se produzcan y otras causas.

Relleno de zanjas y restablecimiento de pavimentos.

Artículo 30. Los rellenos de las zanjas habrán de ejecutarse con gran esmero, siguiendo las prescripciones marcadas para los terraplenes en el artículo anterior. Los productos que se empleen en el relleno reunirán las condiciones marcadas en el artículo 7.º de este pliego.

La deposición de pavimentos se ejecutará con todo esmero, atendiéndose a lo que sobre el particular ordene el Director de las obras. Deberá llevarse a cabo inmediatamente después de haberse efectuado el relleno de las zanjas.

Refinos. Desprendimientos.

Artículo 31. Las obras de tierra que hayan de quedar aparentes se refinarán después de terminadas todas las obras y antes de su recepción provisional, ejecutándose el refino recortando y no recrecido, para lo cual habrá de darse las dimensiones necesarias.

Si durante la construcción de las obras de tierra ocurriese algún desprendimiento, será de cuenta del contratista su extracción.

Cimientos.

Artículo 32. Los cimientos se ejecutarán a la profundidad señalada en los planos y esbozos de cubicación para las diferentes obras a que se refiere el proyecto, o a lo que convenga, a juicio del facultativo Director, en vista de las condiciones del terreno. Se empleará el material señalado en el proyecto para las distintas obras, y no podrán ejecutarse sin previo reconocimiento de las zanjas y obtenida que sea la debida autorización. Las obras que sean ejecutadas sin cumplir este requisito no serán aceptadas ni abonadas.

Si las obras no ofrecieran el desagüe conveniente y fuese preciso ejecutar agotamientos que exijan un gasto superior al importe de cuatro jornales de peón en cada día de trabajo, se harán por administración, con arreglo al Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas. En este último caso se abonarán al contratista los gastos de extracción del agua, quedando de su cuenta los correspondientes a la instalación de las bombas que suministre el Ayuntamiento.

Ejecución de la fábrica de sillería.

Artículo 33. La fábrica de sillería se ejecutará con mortero ordinario o hidráulico, según cual sea el lugar de empleo.

El asiento se hará a baño flotante de mortero, presentando previamente el sillar y repasando las superficies que han de quedar en contacto para que éste sea lo más íntimo posible.

El sillar deberá estar mojado antes de su empleo en obra, e igual pro-

caución deberá ser tomada con los contiguos.

La capa de mortero, antes de sentar el sillar, será de unos tres (3) centímetros, debiendo quedar reducida después en una anchura de diez (0,10) centímetros, contados a partir del paramento, y un espesor máximo de cinco (0,005) milímetros.

Análogas precauciones se tomarán en igual procedimiento operativo y habrán de seguirse para la ejecución de las fábricas de sillarejo, losas y mampostería concertada por hiladas horizontales, sin más variación que la del espesor de las juntas, que podrán llegar a ser de un centímetro (0,01) en el sillarejo y de dos centímetros (0,02) en las otras de fábrica.

Ejecución de la fábrica de mampostería en paramentos.

Artículo 34. Para ejecutar esta fábrica se escogerán los mampuestos de modo que la cara de paramento sea plana y limitada por líneas rectas que no formen entre sí ángulos muy agudos. Si no se encuentran canchales que cumplan estas condiciones, se labrarán toscamente hasta conseguirlo.

El asiento se efectuará mojado previamente los mampuestos y el alveo o hueco que vaya a ocuparse después de bien limpio.

Se evitarán las juntas corridas y las de longitudes muy diferentes. Su máxima espesor aparente será de tres centímetros (0,03).

Los huecos se rellenarán perfectamente con ripio o mortero. Este será ordinario o hidráulico, según el lugar de empleo.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria.

Artículo 35. Los mampuestos se someterán siempre sobre una capa de mortero que rellene los huecos de la fábrica inferior. El mortero será ordinario o hidráulico, según cual sea el lugar de empleo.

Se empleará cantidad suficiente de mortero para que rebose por todas partes y deje la piedra bien sentada, rellenándose los huecos con ripio bien apretado que haga refluir el mortero que desaloje.

La fábrica compuesta de mampuestos, ripio y mortero debe ser bien homogénea y sin huecos.

De trecho en trecho se colocarán a tizon mampuestos de mayores dimensiones que las corrientes, que servirán para enlazar entre sí las diferentes zonas de la fábrica.

Todos los mampuestos se colocarán de modo que las juntas no resulten continuas en ningún sentido, y se evitarán las superficies de asiento muy regulares, procurando, por el contrario, que estén erizadas de mampuestos salientes.

La fábrica del interior de los maticos deberá ser construida al mismo tiempo que la de los paramentos de afuera en los artículos anteriores.

Tanto los mampuestos como la superficie de la parte de fábrica que haya de recibirlos se mojarán previamente para evitar que absorban el agua de los morteros.

Ejecución de la fábrica de mampostería en seco y recachados.

Artículo 36. Se escogerán para construir esta fábrica mampuestos de formas regulares, evitando al colocarlos que queden apoyados sobre vértices, aristas o zonas muy estrechas.

Los huecos se rellenarán con ripio, acuciando las piedras de tal modo que no se produzcan asientos. La superficie de esta fábrica quedará continua y regular y con la menor proporción posible de huecos, para lo cual deberán ser convenientemente preparadas con el pico las piedras destinadas al paramento.

Los encachados se ejecutarán con cantos de una altura aproximadamente constante, que sea la total o espesor del encachado, y que en ningún caso será menor de treinta centímetros (0,30).

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Artículo 37. El sentido en que han de colocarse los ladrillos depende del espesor del muro que se vaya a construir. Se sentará previamente mojado a baño flotante de mortero.

Los ladrillos se dispondrán por hiladas horizontales, cuidando de que no se correspondan de una a otra las juntas verticales.

Retunidos y rejuntados.

Artículo 38. Los retunidos, repaso de juntas, se efectuarán tan pronto como cada elemento o parte de la obra haya sido ejecutado.

Se efectuará con esmero, empleando los morteros especificados en el artículo cuarenta y uno (41) de este pliego, procurando un buen aspecto en las obras repasadas.

Se descarnará la junta en una profundidad de tres a cinco centímetros (0,03 a 0,05), se sacarán o mojarán y se rellenarán de mortero que sea comprimido fuertemente con un pa-lustrillo o herramienta adecuada.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Artículo 39. En la ejecución de las obras de hormigón en masa se cumplirán las siguientes prescripciones:

Las superficies sobre las cuales haya de ser vertido el hormigón estarán limpias, humedecidas, pero sin agua sobrante.

Se empleará el hormigón recién hecho, llevándolo a los lugares de empleo inmediatamente después de haberlo, procurando que la distancia de transporte sea corta y que el medio empleado no dé lugar a que el mortero se acumule en parte de la masa dejando aisladas las piedras en el resto. Con el mismo objeto se procurará evitar el vertido del hormigón desde una altura exagerada.

Los moldes y encofrados serán lo suficientemente impermeables para que no tengan lugar escapes de mortero o cemento por las juntas y resistentes para que no se produzcan flexiones o deformaciones que alteren sensiblemente la forma del maticio u órgano moldeado.

Se empleará en general un hormigón bastante fluido para conseguir un relleno completo del hueco o cavidad que le está destinado. Podrá, sin embargo, en algunos casos el Director autorizar o prescribir el empleo de hormigón seco, que será apisonado en forma tal que refluya ligeramente el agua a la superficie. Las capas o lon-gadas tendrán como máximo un espesor de veinte centímetros (0,20).

Siempre que sea posible se harán las capas sucesivas de una sola vez. Así se hará siempre el moldeo de los sillares artificiales y maticos de retención volumén.

Las superficies que hayan de quedar aparentes quedarán lisas, regulares y sin huecos o rugosidades.

El momento oportuno para retirar los moldes o descimbrar las bóvedas, lo fijará el Director de las obras en vista del plazo transcurrido, compacidad alcanzada por la fábrica, naturaleza y composición de ésta, etc.

Enlucidos.

Artículo 40. Los enlucidos deberán hacerse, salvo casos de imposibilidad justificada, sobre todo cuando se trata de enlucir fábricas de hormigón en masa, antes de terminar el plazo de fraguado de los morteros o poco tiempo después.

El mortero correspondiente se fabricará en pequeñas cantidades, empleando arenas finas.

Se enlucirá con una o dos capas y éstas se aplicarán en la forma que prescriba el Director de las obras. En general se aplicará de dos modos: o bien haciéndole bastante espeso y arrojándolo fuertemente contra la superficie a enlucir, extendiéndolo luego con las manos y repasándolo con la muñeca o bolsa de trapos húmedos sin alisar la superficie, o bien por medio de la llana y alisándola perfectamente.

Cuando el enlucido conste de dos capas se aplicarán del primer modo la capa inferior y del segundo la exterior o superficial.

Se mantendrán húmedos los enlucidos por medio de un riego muy frecuente durante un plazo de cinco (5) días como mínimo.

Se levantará, picará y repetirá todo enlucido que por el sonido que produzca al ser golpeado o por cualquier otro indicio pueda apreciarse que queda desprendido del paramento de la fábrica o que presente grietas numerosas o importantes.

Dosificaciones.

Artículo 41. El mortero ordinario de cal se reservará para obras exteriores o edificaciones; su dosificación será de cuatrocientos cincuenta (450) kilogramos de cal grasa por novecientos cincuenta (950) litros de agua.

El mortero hidráulico de cemento portland artificial se dosificará a razón de trescientos (300) kilogramos por metro cúbico de arena.

El mortero empleado en la ejecución de rejuntados y enlucidos tendrá como mínimo seiscientos (600) kilogramos de cemento portland artificial por metro cúbico de arena.

El hormigón, en masa, contendrá los elementos sólidos componentes en la proporción fijada por la siguiente cifra: Ciento cincuenta (150) kilogramos de cemento portland artificial, quinientos noventa y cinco (595) litros de arena y ochocientos noventa y cinco (895) de piedra partida. El Director de las obras podrá autorizar la práctica de la dosificación volumétrica correspondiente, que viene a ser de uno (1) cuatro (4) y seis (6) volúmenes para cada uno de los elementos indicados, pudiendo hacer ensayos para su exacta determinación.

El hormigón armado se dosificará en la siguiente forma: trescientos cincuenta (350) kilogramos de cemento portland artificial cuatrocientos (400) litros de arena y ochocientos (800) litros de gravilla.

Apertura de las zanjas.

Artículo 42. Las zanjas tendrán una anchura máxima en el fondo de cincuenta centímetros (0,50), cuya anchura podrá ser reducida por el Director de las obras si procede. Los taludes serán de un décimo ($1/10$) para la zanja de la tubería de unión entre los depósitos de decantación y regulador y de un quinto ($1/5$) para el resto.

Sobre el fondo de las zanjas, regularizado, se comprobarán las rasantes, se igualará el fondo, extendiendo sobre él una capa de arena o material suelto como grava, gravillas o piedra machacada, de un espesor mínimo de diez centímetros (0,10) que servirá de cama o asiento a la tubería.

Transporte y manejo de los tubos.

Artículo 43. En el transporte, carga y descarga de los tubos, en su descenso al fondo de las zanjas y en general cuando por cualquier causa sea preciso manejarlos, se cuidará de que no choquen entre sí o sufran golpes ocasionados por otros cuerpos, tales como piedras, fábricas, piezas metálicas pesadas, etcétera.

Antes de proceder al asiento se reconocerán de nuevo, cuidando de evitar el olvido de cuerpos extraños en su interior cuyo arrastre podrá ocasionar la rotura de alguna llave o pieza de conducción.

Asiento de los tubos.

Artículo 44. Los tubos se colocarán en la posición que deben de ocupar, acunándolos con arena o gravilla. El enchufe deberá quedar hacia el extremo más alto del tubo. El cordón deberá quedar algunos milímetros separado del fondo del enchufe.

Para la ejecución de las juntas se empleará hásticas alquitranadas, que se atacará fuertemente hasta que no admita más compresión. En seguida, se verterá el plomo fundido, que deberá ocupar una longitud en el sentido de las generatrices del tubo de cuatro centímetros (0,04). Tan pronto como se haya enfriado se atacará fuertemente.

Los manguitos se empleará en los cambios de dirección.

Pruebas de las tuberías.

Artículo 45. Antes de rellenar las

zanjas o de ejecutar en su caso el terraplenado superior se probarán las tuberías, cargándolas a la presión a que han de estar sometidas en obra. La carga deberá ser mantenida durante doce (12) horas por lo menos.

Si el resultado es desde luego satisfactorio, se podrá proceder al relleno de las zanjas; en el caso contrario deberán ser ejecutadas las operaciones o correcciones hasta alcanzarle. Todas estas operaciones, tanto en uno como en otro caso serán de cuenta del contratista.

Macizos de contrarresto.

Artículo 46. Al lado opuesto de los ramales de desagüe o descarga en la parte convexa de los codos, se construirán macizos de contrarresto, cuya fábrica rellenará el hueco que quede entre la tubería y la pared o talud de zanja.

Carga y lavado de las tuberías.

Artículo 47. La carga de las tuberías se efectuará con lentitud para facilitar la salida del aire.

Antes de ponerlas en servicio deberán ser lavadas las tuberías, cuya operación se efectuará abriendo las llaves de paso o desagüe.

Obras auxiliares y demás no especificadas.

Artículo 48. Las obras accesorias y auxiliares se ejecutarán siguiendo las prescripciones detalladas en este pliego de condiciones cuando por la naturaleza de aquéllas sean aplicables; en las demás se atenderá el contratista a la siguiente prescripción general.

Prescripción general.

Artículo 49. Todo lo que sin separarse del espíritu general del proyecto aprobado o de las disposiciones especiales que al efecto se dicten por quien corresponda ordene el Director de las obras, será ejecutado, aun cuando no esté expresamente estipulado en este pliego de condiciones.

CAPITULO IV

MEDICION Y VALORACION DE LAS OBRAS

Artículo 50. Los desmontes necesarios para la ejecución de las diferentes obras se abonarán por su volumen referido al terreno, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo segundo (2) del presupuesto cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé a sus productos. En dicho precio se hallan comprendidas todas las operaciones necesarias para hacer las excavaciones, las entibaciones, el depósito en caballeros de la tierra o rotas que no puedan emplearse en la ejecución de las obras, el refino de taludes, etc.

Definición del metro cúbico de desmonte.

Artículo 51. Se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referida al terreno, tal como se encuen-

tra en el que haya de ser objeto de la excavación.

Medición del desmonte.

Artículo 52. El volumen de los desmontes se apreciará del modo siguiente: los perfiles del proyecto se comprobarán o modificarán al efectuarse el replanteo y al pie de las diferentes hojas figurará la conformidad del contratista. Durante la ejecución de las obras se sacarán cuantos perfiles transversales estime conveniente el Director de las obras o pida el contratista, y al efectuarse la medición final se volverán a hacer los perfiles, precisamente en los mismos puntos en que se hicieron los del replanteo, firmando las hojas el facultativo encargado y el contratista.

No será admitida ninguna reclamación de esto acerca del volumen resultante.

Modo de abonar los terraplenes.

Artículo 53. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras en ellos empleadas y las distancias a que se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén.

Definición del metro cúbico de terraplén.

Artículo 54. Se entiende por metro cúbico de terraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo a lo que se previene en este pliego de condiciones.

Modo de abonar las excavaciones

Artículo 55. Los rellenos y terraplenes se abonarán una vez consolidados, con arreglo a condiciones, valiéndose de los mismos perfiles que se indican en el artículo cincuenta y dos (52) de este pliego y siguiendo en todo las mismas formalidades que en él se indican.

Modo de abonar las excavaciones en zanjas.

Artículo 56. Las excavaciones en zanja se abonarán a los precios por metro cúbico que figuran en el cuadro uno (1) del capítulo segundo (2) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que las zanjas se abran y el destino que se dé a los terrenos excavados.

En dichos precios se hallan comprendidos el coste de todas las operaciones necesarias para efectuar la apertura de las zanjas, incluso las entibaciones, si hicieran falta y depósitos de las tierras sobrantes.

Las demoliciones de fábricas antiguas y relleno de cuevas que pudieran encontrarse al abrir zanjas, serán objeto de ajustes parciales entre el contratista y el Ayuntamiento.

Modo de abonar el relleno de zanjas

Artículo 57. El relleno de las zanjas se abonará a los precios por metro cúbico que figura en el cuadro

número uno (1) del capítulo segundo (2) del presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras empleadas y las distancias a que se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para rellenar un metro cúbico de zanja.

Excavaciones para cimientos.

Artículo 58. El precio de la excavación para cimientos comprende las operaciones y gastos necesarios para efectuarlas, el transporte de sus productos a cabaleros y las contribuciones.

Sólo se abonarán los volúmenes que hayan de ocupar los cimientos y los estratificamente necesarios para construir éstos, no contando las rampas de bajada, etc.

Queda incluido también en el precio del metro cúbico el relleno de los huecos que queden una vez construidos los cimientos con los espesores que figuran en este proyecto.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Artículo 59. Se entiende por metro cúbico de obra de fábrica el metro cúbico de obra completamente terminada con arreglo a condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico terminado de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Lo anterior es igualmente aplicable al caso en que la unidad sea el metro cuadrado o el metro lineal.

Modo de abonar la tubería.

Artículo 60. En el precio del metro lineal de tubería van incluidos la adquisición y transporte a la obra, la distribución a lo largo de la zanja, el asiento de la tubería y su prueba.

También está en el precio la reparación de los afirmados o empotrados donde los haya.

Las piezas especiales, tales como rodos, manguitos, tubos de brida y bifurcaciones de enchufe, se abonarán con un sobreprecio equivalente al importe de la longitud suplementaria mitad del desarrollo útil de la pieza.

Las llaves se abonarán por su importe o precio íntegro, pero su longitud será descontada de la total de tubería.

Obras metálicas.

Artículo 61. Las obras metálicas no mencionadas en los artículos anteriores se abonarán a los precios por kilogramo que indica el cuadro número uno (1) del presupuesto, entendiéndose que dichos precios se refieren a la obra metálica de que se trate, colocada en disposición de prestar servicio.

Bladera para obras definitivas.

Artículo 62. El precio de las maderas que han de emplearse en obras definitivas, comprendiendo el precio de adquisición al pie de obra de dicho material, su labra y colocación o asiento con arreglo al proyecto; por lo tanto, en el precio expresado se ha-

ha comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Piedras para medios auxiliares.

Artículo 63. a) En ningún caso se abonará al contratista, en concepto de medios auxiliares, cantidad alguna que no esté taxativamente especificada en la parte correspondiente a la obra en los presupuestos parciales.

b) Para las obras en que consten por separado las partidas correspondientes a los medios auxiliares de la construcción, se entendiéndose que los gastos que ocasionen estos trabajos están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Partidas alzadas que se abonarán íntegras al contratista.

Artículo 64. Se abonarán íntegras, sin aumento alguno, pero con sujeción a la baja del remate, las partidas consignadas en el presupuesto para daños y perjuicios.

Para el abono de las demás partidas alzadas que figuran en los presupuestos, se valorarán las obras a que se refieren a los precios unitarios fijados en los cuadros de precios.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES.—MEDICIONES Y VALORACIONES

Artículo 65. Se harán las mediciones y valoraciones con arreglo a las bases fijadas por las condiciones anteriores, tanto para las partidas durante la ejecución, como para la medición definitiva y liquidación final de la contratación.

Relaciones valoradas y certificaciones parciales de las obras ejecutadas.

Artículo 66. Las relaciones valoradas y certificaciones parciales se efectuarán por trimestres en la forma prevenida por el artículo treinta y siete (37) del pliego de condiciones generales.

Recepción provisional, medición y valoración definitiva y liquidación final.

Artículo 67. La recepción provisional de las obras, la medición general, valoración total y liquidación final, serán efectuadas con arreglo a lo prevenido en los artículos cincuenta y nueve (59), sesenta (60) y sesenta y uno (61) del pliego de condiciones generales.

Plazo de garantía.

Artículo 68. El plazo de garantía será de un año (1), contado a partir de la fecha de la recepción provisional, y durante este plazo serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación de cuantas obras la contrata, cumpliéndose en su caso lo dispuesto en el artículo sesenta y dos (62) del pliego de condiciones generales.

Recepción definitiva.

Artículo 69. La recepción definitiva de las obras se efectuará después de terminado el plazo de garantía, en la forma y condiciones señaladas en el artículo sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Artículo 70. El contratista será responsable, como patrono, del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre accidentes del trabajo, debiendo sin embargo observar cuanto le dicte encaminado a garantizar la seguridad de los obreros y la buena marcha de las obras. Dicho cumplimiento no podrá excusar, en ningún caso, la responsabilidad del contratista.

Accidentes del trabajo.

Artículo 71. Excepción hecha del asiento de la tubería, que deberá ser ejecutado ordenata e ininterrumpidamente, en el sentido de la circulación del agua, las obras restantes podrán ser ejecutadas en el orden que más convenga a los intereses del contratista.

Orden de ejecución de los trabajos.

Artículo 72. Las obras deberán quedar completamente terminadas, probadas y en disposición de prestar servicio en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sea efectuado el replanteo definitivo.

Plazo de ejecución.

Artículo 73. Las obras deberán quedar completamente terminadas, probadas y en disposición de prestar servicio en el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que sea efectuado el replanteo definitivo.

Condiciones económicas-administrativas.

1.º El excelentísimo Ayuntamiento saca a subasta las obras para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, con sujeción al proyecto de replanteo aprobado y el presente pliego de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de oficina.

2.º El precio tipo de esta subasta es el de 597.646,63 pesetas, cuya cantidad será satisfecha en la forma que se determina más adelante.

3.º Las obras que comprenden esta subasta son las siguientes, cuyo detalle e importe se especifican:

Un depósito de decantación, pesetas 70.000.

Un depósito regulador de agua rotatoria, 46.334,59.

Un depósito regulador para agua elevada, 44.623,05.

Conducción hasta los depósitos reguladores y obras complementarias, 236.171,54.

Red de distribución para agua rotatoria, 65.174,32.

Tubería de impulsión, 2.401,97.

Red de distribución para agua elevada, 158.857,34 pesetas.

Suma, 524.251,72 pesetas, cuyo total va recargado en las siguientes cantidades.

5 por 100, dirección de las obras, 26.212,26 pesetas.

3 por 100 obligaciones de carácter social, 15.727,55 pesetas.

6 por 100, beneficio industrial, pesetas 31.455,10.

Suma total, 597.646,63 pesetas.

2.º Como el contrato de las obras

de que se trata es de mayor duración de un año, y en el presupuesto extraordinario sólo se consigna la cantidad que se calcula podrá gastarse dentro del ejercicio actual, se consignará el importe del resto de obra que queda por ejecutar, en el presupuesto ordinario o extraordinario por el que ha de regirse esta Ayuntamiento en el próximo año económico, cuyo importe, caso de que los ingresos ordinarios de aquel presupuesto no fuesen suficientes para hacer frente al mismo, se obtendrá mediante la emisión de un empréstito que será garantido con el importe del reparto de utilidades y con los productos de la misma obra.

5.º La subasta se celebrará el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días hábiles también desde la publicación de este pliego en la Gaceta de Madrid y hora de las once de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de quien en quien delegue, asistiendo también un Concejal y el Notario de la ciudad para dar fe del acto.

6.º Los licitadores que concurran a la subasta habrán de consignar en la Depositaria municipal la fianza provisional de 20.000,00 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de las obras, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 11 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio del año actual.

7.º Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y formulados con arreglo al modelo que más adelante se expresa, debiendo ser suscrito por los licitadores o por persona que legalmente les representen, por medio de poder bastante por cualquiera de los Leñados de esta ciudad, debiendo ser presentados desde el plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta o apertura de pliegos, desde las nueve de la mañana, hasta la una de la tarde, los días hábiles de oficina.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional y la cédula personal.

Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para las obras del abastecimiento de agua a la ciudad de Alcañiz". En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo las firmas de ambos, que el mismo se halla intacto, o en las circunstancias que para su entrega juzgue conveniente consignar, entendiéndose el oportuno recibo.

Una vez el pliego presentado, no podrá ser retirado; pero podrán presentarse varios pliegos por el mismo licitador, dentro del plazo expresado, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

9.º La fianza definitiva que depositará el contratista como garantía dentro de los diez días siguientes al

de la adjudicación definitiva, será igual al importe del 10 por 100 de la suma en que fuere adjudicada la subasta.

10.º Será obligación del contratista el pago de todos los gastos de anuncios, escritura, reintegro del expediente y cuantos se originen con motivo de la subasta y contrato, incluso los derechos reales, etc., etc.

11.º La cesión o traspaso del remate se podrá ejecutar con sujeción a lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Reglamento antes citado de 2 de Julio; pero no se autorizará por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura o formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviera ejecutadas obras que importen, por lo menos, el 25 por 100 de la cantidad por la que se hubiere adjudicado la subasta.

12.º La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

13.º Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento o la Comisión permanente podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a este contrato, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y el Reglamento antes citado para la contratación de obras municipales, y rescindir, en último término de la contrata si las altas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

14.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Jura y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta ciudad.

15.º El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse de esta obra, en cuyo contrato se hará constar la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, quedando obligado al cumplimiento de los deberes que le impone la Ley de Accidentes del trabajo.

16.º Las obras comenzarán dentro de los quince días siguientes al en que se haya formalizado el contrato y se continuarán sin interrupción hasta que estén completamente terminadas, salvo los casos de fuerza mayor debidamente probados, respecto de los cuales deberá mediar reclamación por escrito dentro de los ocho días de ocurrido el hecho que motivase la suspensión. El plazo que se fija para la terminación completa de las obras es el de diez y ocho meses, a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

17.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder modificar o suprimir alguna clase de obra, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 32 del Pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, sin que el concesionario pueda reclamar indemnización por ningún concepto.

18.º No se abonará al contratista cantidad alguna hasta tanto que acredite hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente.

19.º El contrato se hace a riesgo y ventura, y por ningún concepto podrá el rematante pedir alteración de precios o que se rescinda el contrato.

20.º El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en virtud de las relaciones valoradas irá expediendo cada mes el Director de las obras. Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista dentro de los quince días siguientes a su fecha.

El Director puede, por la lentitud de las obras, faltas del contratista u otras causas que manifestase al Ayuntamiento, suspender la expedición de alguna certificación a buena cuenta, y el Ayuntamiento decidirá si procede o no la suspensión.

21.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado o modificaciones que se hallen aprobadas por el mismo, siempre que se ajusten a las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se harán las valoraciones y modificaciones de las diversas medidas. Por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamaciones de ninguna clase.

22.º El contratista vendrá obligado a satisfacer el 5 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de honorarios al Director facultativo nombrado por el Ayuntamiento. Dicha partida será descontada del mismo por el Depositario municipal al verificar el pago.

Todos los pagos de las obras se hallan sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre la cantidad líquida abonable.

23.º El presente contrato se entenderá sujeto a lo establecido en la Ley de Protección a los productos nacionales de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, así como en lo relativo a las disposiciones complementarias de 25 de Julio de 1903, 12 de Marzo de 1904 y 25 de Febrero de 1910 y cuantas resulten vigentes respecto a este extremo.

24.º Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones y tipo que rigieron para la primera, en el mismo sitio y hora, diez días después, viniendo el rematante (si lo hubiera) obligado a satisfacer todos los gastos de anuncios y demás que se citan en la condición décima de este pliego.

25.º Si por conveniencia del contratista la ejecución de las obras dentro del actual año económico alcanza un desarrollo tal que su importe o los precios consignados en los cuadros de precios superase a la cantidad que figura para esta atención en el presupuesto municipal, éste no podrá reclamar el pago del exceso que sobre dicha cantidad resultare.

26. Las dudas que surgieron en la interpretación de este pliego de condiciones y del proyecto podrán ser consultadas con el Ingeniero de Caminos, Director de las obras, D. Joaquín Gállego (Paseo de Sagasta, número 13, Zaragoza).

Alcañiz, 6 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, Pascual Gracia.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ... enterado de los planos, pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas y presupuesto del proyecto de abastecimiento de aguas potables para la ciudad de Alcañiz, conforme en un todo con los citados documentos, se comprometo a realizar la totalidad de las obras de referencia con estricta sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1632

ANUNCIOS OFICIALES

JALISIO DE HIELO Y DEL AUTOMOVIL DE MADRID

De conformidad con los artículos 33 y 42 de los Estatutos y del artículo 158 del Código de Comercio y de los acuerdos del Consejo del 25 de Septiembre, se convoca Junta general extraordinaria con arreglo a la siguiente orden del día:

1.º Discusión y aprobación de las disposiciones a tomar para llevar a efecto un aumento del capital de la Sociedad por medio de emisión de acciones privilegiadas.

La Junta tendrá lugar en primera convocatoria en el domicilio social el día 29 de Octubre de 1924, a las tres y media, y en caso de no reunirse el número suficiente de acciones, se reunirá en segunda convocatoria el día 6 de Noviembre de 1924, a la misma hora y sitio que la precedente.

No podrán tratarse más asuntos que los indicados en la orden del día; para asistir a la Junta será preciso justificar la posesión de dos acciones como minimum, depositando en la Caja de la Sociedad los títulos o los resguardos de haberlos depositado en los siguientes sitios:

En Madrid, Caja de la Sociedad o cualquier Banco.

En San Sebastián, cualquier Banco.

En Bruselas, cualquier Banco.

El Secretario del Consejo de Administración, Marlin Domínguez.

X—2974

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que el día 3 de Noviembre próximo, en las oficinas de este Banco, situadas en el Paseo de Recoletos, número 12, a la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 6 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Febrero de 1925, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez. X—2977

TRANVIA O FERROCARRIL ECONOMICO DE MANRESA A BERGA

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de los Estatutos, el Consejo de Administración tiene el honor de convocar a los señores Accionistas de la Sociedad a la Asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 1.º de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en el domicilio social, calle Diputación, número 239, tercero.

ORDEN DEL DIA

Deliberación y resolución sobre el acuerdo adoptado con carácter provisional por el Consejo de Administración, sobre ingreso de la Compañía en el régimen ferroviario establecido por Real decreto de 12 de Julio pasado.

Para poder asistir a la Asamblea es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y deberán depositarse lo más tarde el 20 del corriente, antes de las diez y siete, en la Caja de la Compañía general de Ferrocarriles Catalanes, calle Diputación, número 239, tercero, sirviendo de tarjeta de entrada a la Asamblea, el recibo que oportunamente se les entregará al depositar los títulos.

Conforme a lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos, se previene a los Sres. Accionistas que si no concurren en ese día las mayorías que establece dicho artículo, se aplazará la reunión de esta Junta

general ordinaria, hasta el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora. En este caso se admitirán nuevos depósitos de acciones hasta una hora antes de la señalada para la reunión y los acuerdos adoptados en ésta, serán válidos cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Barcelona, 11 de Octubre de 1924. El Presidente del Consejo de Administración, Roberto Farjón.

X—2976

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE AROREDIETA A GUERNICA Y PEDERNALES

Su situación en 30 de Junio de 1924.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de Establecimiento	2.063.126,55
Prolongación de la línea	662.939,24
Quebranto de obligaciones	221.419,55
Deudores varios.....	561.485,64
Almacén	38.719,79
Economato	2.677,87
Caja	6.526,90
	<hr/>
	3.556.895,54
Depósito de Administradores	60.000
	<hr/>
	3.616.895,54
Capital	1.250.000
Subvención reintegrable	402.078,25
Obligaciones hipotecarias de primera serie	522.000
Obligaciones hipotecarias de segunda serie	554.500
Obligaciones amortizadas	198.000
Liquidación de beneficios	37.931,30
Fondo de reserva.....	125.000
Acreedores varios.....	602.261,93
Fondo de reserva voluntario	65.124,06
	<hr/>
	3.556.895,54
Administradores por depósito	60.000
	<hr/>
	3.616.895,54

Guernica, 30 de Junio de 1924.—El Contador, Carmelo de Juarrizaga.—V.º B.º: El Director-Gerente (ilegible).

X—2973

Sucesores de Rivadencyrta (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.